

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa a efecto de realizar una reforma a la fracción IV del artículo 41 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la Fracción Edilicia del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto realizar una reforma al artículo 41 fracción IV del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Protección Civil y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 237/2020.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

“...

Compañeros Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan
PRESENTES:

Los que suscriben la presente, Regidores Integrante de la fracción edilicia de MORENA, la Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos, Regidora Denisse Duran Gutiérrez, Regidor Carlos Gerardo Martínez Domínguez, Regidor José Hiram Torres Salcedo, con el carácter de integrantes de este Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente

INICIATIVA

Que tiene por objeto modificar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan en la sección tercera capítulo IV artículo 41, Fracción IV, con el fin de agregar la modificación y precisar el Acoso Callejero.

ANTECEDENTES:

1. *El observatorio Contra el acoso Callejero de Chile define a dicha acción como: “Prácticas de connotación sexual ejercida por una persona desconocida en espacios públicos como la calle, el transporte, o espacios semi públicos (centros comerciales, universidad, etc.); generando malestar a la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida.”*

2. *De igual manera la diferencia entre su intensidad, clasificándolo:*

- *El acoso verbal y no verbal, que consiste en miradas lascivas, sonidos y comentarios persistentes.*
- *Físico, es una forma de acoso que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a un sujeto con el que se pretende iniciar o restablecer un contacto personal contra su voluntad.*
- *Acoso grave, cuando se producen arrinconamientos, persecuciones, masturbación pública y exhibicionismo.*

3. *ONU Mujeres lo clasifica de la siguiente manera “El acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas son una pandemia global que ocurre en las calles, en el transporte público, en las universidades y en las escuelas y sus alrededores, en los mercados,*

plazas y baños públicos, en los lugares de trabajo y en los hogares. Las diferentes formas en que se expresa la violencia sexual en el espacio público van desde comentarios sexuales, miradas morbosas, tocamientos, llegando hasta la violación, que pueden derivar en crímenes tan graves como el feminicidio.”

4. *El Instituto de Estadística y Geografía en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana incluyó el Acoso Personal y Violencia sexual (Victimización) arrojando los siguientes datos:*

- *Durante el segundo semestre de 2019, se estima que 19.4% de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue víctima de al menos un tipo de acoso personal y/o violencia sexual en lugares públicos.*
- *Durante el segundo semestre de 2019, se estima que 13.6% de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue víctima de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo que le molestaron u ofendieron en lugares públicos.*

5. *La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tipifica la violencia contra las mujeres en las siguientes categorías La violencia psicológica, La violencia física, La violencia patrimonial, Violencia económica, La violencia sexual.*

6. *El Programa Ciudades y Espacios Seguros Para Mujeres y Niñas en el municipio de Guadalajara, implementado por ONU Mujeres con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), en su análisis destaca que en el ámbito comunitario, se puede afirmar que los niveles de violencia en Jalisco son superiores en todos los tipos a los registrados a nivel nacional:*

<i>Con incidentes de Violencia</i>		<i>Tipo de Violencia</i>		
		<i>Emocional</i>	<i>Física</i>	<i>Sexual</i>
<i>Nacional</i>	<i>38.7%</i>	<i>14.6%</i>	<i>9.9%</i>	<i>34.3%</i>
<i>Jalisco</i>	<i>48.2%</i>	<i>20.3%</i>	<i>11.1%</i>	<i>44.2%</i>

Distribución de mujeres de 15 años y más en Jalisco y grupos decenales de edad, según condición de violencia en el ámbito comunitario, a lo largo de su vida, 2016:

<i>Rango de edad</i>	<i>Nacional</i>	<i>Jalisco</i>
<i>Total</i>	<i>38.7%</i>	<i>48.2%</i>
<i>15 a 24 años</i>	<i>46.0%</i>	<i>58.7%</i>
<i>25 a 34 años</i>	<i>43.8%</i>	<i>52.6%</i>
<i>35 a 44 años</i>	<i>39.4%</i>	<i>49.0%</i>
<i>45 a 54 años</i>	<i>37.4%</i>	<i>47.0%</i>
<i>55 años y más</i>	<i>26.3%</i>	<i>31.8%</i>

7. Periódico MILENIO (2019) “Desde que el acoso sexual callejero fue tipificado como falta en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalajara, el pasado 12 de abril, se han hecho 74 detenciones, pero solo nueve han culminado en sanción, que van desde los 2 mil a 5 mil pesos y hasta 36 horas de arresto.”

8. El Universal (2018) “El asedio sexual en espacios públicos y privados es una práctica cotidiana que sufren las mujeres y otros grupos vulnerables, para combatirlo surge el Observatorio Ciudadano Contra el Acoso Callejero en Guadalajara.”

9. Se define a la vía pública como Superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad.

10. Se define a la calle como las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones, bicicletas y vehículos; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Por medio de redes sociales se denunció a un hombre que presuntamente arrojó semen a una mujer que se ejercitaba por la vía pública en la colonia Las Fuentes de Zapopan, el momento fue capturado por una cámara de seguridad.

Otro caso de acoso sexual callejero en la misma colonia fue la de tres mujeres y una niña de cinco años al salir del salón de belleza, un sujeto realizaba exhibiciones frente a la puerta sin inmutarse ante la presencia de las mujeres y a pesar de las advertencias de llamar a la policía, las víctimas tuvieron que llamar a sus familiares para que las auxiliaran puesto que la patrulla nunca llegó al lugar de los hechos.

Como se ha podido observar, el acoso sexual callejero es un problema de violencia de género latente que ha sido normalizado por la ciudadanía, sin embargo, este en su mayoría genera miedo e inseguridad a las personas que afecta directamente sus derechos, lo cual limita su movilidad y libertad.

La siguiente tabla refleja la percepción de las mujeres del municipio de Zapopan, acerca de que tan común es el acoso contra las mujeres en su colonia.

	Zapopan
<i>Muy común</i>	<i>16.3%</i>
<i>Algo común</i>	<i>26.9%</i>
<i>Poco común</i>	<i>45.1%</i>
<i>Nada común</i>	<i>11.7%</i>
<i>Total</i>	<i>100%</i>

Fuente: Estudio de incidencia de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco (2019).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en su artículo primero establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios se deben coordinar para “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia” la ley ordena que los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus competencias deben expedir normas legales, tomar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Según el estudio de incidencia de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco en 2019, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) realizó un estudio sobre los municipios con Alerta de Violencia de Género y Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Puerto Vallarta, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y El Salto forman parte de ellos.

Zapopan reporto la siguiente información de acuerdo a la percepción de las mujeres sobre a la inseguridad de las calles de su colonia:

	Zapopan
<i>Muy segura</i>	4.6%
<i>Segura</i>	29.8%
<i>Algo insegura</i>	48.9%
<i>Muy Insegura</i>	16.6%
<i>Total</i>	100%

Fuente: Estudio de incidencia de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco (2019).

De acuerdo a Radio U de G “más del 60% de mujeres tapatías se sienten inseguras en la ciudad y el 44.2% de mujeres en todo Jalisco refieren haber sufrido algún tipo de violencia sexual, las mujeres de entre 15 y 35 años de edad son las principales víctimas.”

Para que se presente un verdadero cambio es necesario trabajar para crear condiciones en las que mujeres y hombres puedan transitar por las calles con libertad y sin miedo desarrollándose plenamente. Es por ello que a lo largo de los años se ha apostado por implementar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la modificación y creación de nuevas Leyes y Reglamentos la equidad de género.

Por tal motivo es de suma relevancia realizar las modificaciones que se señalarán más adelante al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Zapopan.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que:

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Que el artículo tercero de los derechos humanos establece que:

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Se propone la modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco en los siguientes términos: Artículo 41, Fracción IV, para quedar como sigue: Son prácticas de connotación sexual ejercidas, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos; que suelen generar malestar en la víctima. Son unidireccionales, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida, estas prácticas consistentes en: Miradas*

lascivas, “piropos”, silbidos, besos, jadeos y otros ruidos, gestos obscenos, comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo, Fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual, Tocaciones (“agarrones”, “manoseos”, “punteos”) Persecución y arrinconamiento, masturbación con o sin eyaculación y exhibicionismo entre otras.

Dice	Debe decir
<p><i>Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:</i></p> <p><i>I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;</i></p> <p><i>II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;</i></p> <p><i>III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;</i></p> <p><i>IV Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas.</i></p>	<p><i>Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:</i></p> <p><i>I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;</i></p> <p><i>II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;</i></p> <p><i>III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;</i></p> <p><i>IV. El acoso sexual callejero, son prácticas de connotación sexual ejercidas, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos; que suelen generar malestar en la víctima. Son unidireccionales, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida, estas prácticas consistentes en: Miradas lascivas, “piropos”, silbidos, besos, jadeos y otros ruidos, gestos obscenos, comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo, Fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual, Tocaciones (“agarrones”, “manoseos”, “punteos”) Persecución y arrinconamiento,</i></p>

<p>V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;</p> <p>VI. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;</p> <p>VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;</p> <p>VIII. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;</p> <p>IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;</p> <p>X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;</p> <p>XI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;</p> <p>XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;</p> <p>XIII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;</p> <p>XIV. Azuzar perros u otros animales que</p>	<p><i>masturbación con o sin eyaculación y exhibicionismo entre otras</i></p> <p>V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;</p> <p>VI. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;</p> <p>VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;</p> <p>VIII. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;</p> <p>IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;</p> <p>X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;</p> <p>XI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;</p> <p>XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;</p> <p>XIII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;</p> <p>XIV. Azuzar perros u otros animales que</p>
---	---

<p><i>causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;</i></p> <p><i>XV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</i></p> <p><i>XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;</i></p> <p><i>XVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</i></p> <p><i>XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;</i></p> <p><i>XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;</i></p> <p><i>XX. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales</i></p>	<p><i>causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;</i></p> <p><i>XV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</i></p> <p><i>XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;</i></p> <p><i>XVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</i></p> <p><i>XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;</i></p> <p><i>XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;</i></p> <p><i>XX. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales</i></p>
---	---

<p><i>públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;</i></p> <p><i>XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;</i></p> <p><i>XXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;</i></p> <p><i>XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;</i></p> <p><i>XXIV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;</i></p> <p><i>XXV. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;</i></p> <p><i>XXVI. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;</i></p> <p><i>XXVII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</i></p> <p><i>XXVIII. Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en</i></p>	<p><i>públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;</i></p> <p><i>XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;</i></p> <p><i>XXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;</i></p> <p><i>XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;</i></p> <p><i>XXIV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;</i></p> <p><i>XXV. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;</i></p> <p><i>XXVI. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;</i></p> <p><i>XXVII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</i></p> <p><i>XXVIII. Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en</i></p>
--	--

<i>peligro la vida de terceros o la suya propia;</i> <i>XXIX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y</i> <i>XXX. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.</i>	<i>peligro la vida de terceros o la suya propia;</i> <i>XXIX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y</i> <i>XXX. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.</i>
--	--

ACUERDO:

Primero: *Se turne la presente iniciativa para su estudio, análisis, modificación y posterior dictamen a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejora de la Función Pública, Seguridad Pública y Derechos Humanos e Igualdad de Género.*

Segundo: *Se estudie, dictamine y en su caso se apruebe la modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Zapopan en la sección tercera capítulo IV artículo 41 Fracción IV.*

Tercero: *Se autorice al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.*

Atentamente

...”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se procede a presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos señala lo siguiente:

“Artículo 14. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

*I. La creación, **reforma, adición, derogación** o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;*

...”.

4. Es de enorme relevancia para hacer efectivo el respeto a la dignidad de la persona y para hacer valer especialmente el respeto a las personas más vulnerables, entre ellas, las mujeres, que se identifiquen con claridad las conductas que atentan contra ellas; que se erradiquen y prevengan actos de violencia emocional, física y sexual, distinguiendo los que son delitos de los que constituyen faltas administrativas (una misma conducta no puede ser a la vez las dos cosas).

De esta manera es que la legislación penal a nivel nacional ya ha dado un paso, al tipificar como delitos actos y conductas que antes no estaban previstos como propios de sanciones

punibles, y que van de la con la evolución de la sociedad, el uso de la tecnología y las comunicaciones. Así, ya están previstos los tipos penales de hostigamiento y acoso sexual, con más claridad, y los de aprovechamiento sexual, de ciberacoso y violación a la intimidad sexual.

5. Ahora bien, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 176-Bis, 176-Bis. 1, 176-Bis. 2 y 176-Bis. 3, nos detallan desde el hostigamiento, **acoso sexual**, aprovechamiento hasta el ciberacoso y la violación a la intimidad sexual, para una mejor comprensión, a continuación se reproducen dichos artículos del Código Punitivo Estatal:

“...

CAPÍTULO IV

Hostigamiento y Acoso Sexual

Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

...

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio. Una vez presentada la denuncia el delito se seguirá de oficio.”

CAPÍTULO V

Del Aprovechamiento Sexual

“Artículo 176-Bis.1. Comete el delito de Aprovechamiento Sexual la persona que valiéndose de su superioridad, se aproveche de la necesidad o subordinación que tiene sobre otra persona, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas o domésticas, obtenga para él, o de un tercero vinculado a éste, la cópula como condición para el ingreso, la conservación, la promoción o la permanencia en una determinada circunstancia.

Al responsable se le impondrá sanción de ocho a quince años de prisión.

Se considera también como aprovechamiento sexual a quien valiéndose de las malas condiciones y necesidades de otra, obtenga para él o para un tercero, la cópula, a cambio de prestar ayuda o beneficio para su situación.

....”

CAPÍTULO VI

Ciberacoso

“Artículo 176- Bis 2. Comete el delito de ciberacoso la persona que por medio de las tecnologías de la información y comunicación, hostigue, acose, persiga, moleste o incomode a otra de forma tal que cause un daño en la integridad psicológica y/o en la dignidad personal.

...”

CAPÍTULO VII

Violación a la intimidad sexual

“Artículo 176-Bis. 3. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

...”

6. Claro está que, la intención de dicha reforma es con el objeto de clarificar el acoso dentro del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, sin embargo, el acoso sexual es un delito, no una falta administrativa.

Por su parte, hay algunas conductas indeseables y nocivas socialmente que no constituyen delito, pero si falta administrativa, que efectivamente deben de quedar bien configuradas en el ordenamiento municipal.

Así se hace saber que además de haber sido revisado de manera integral el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, en el año de 2019 dos mil diecinueve, un nuevo análisis del mismo en este año 2022 dos mil veintidós, ha traído como producto la propuesta de

Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, bajo expedientes 150/22, el cual abrogaría al primer ordenamiento citado, y en la propuesta de redacción de una de las fracciones sobre conductas que se consideran faltas a al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública, es la de *“Hostigar o acosar sexualmente en lugares públicos de uso común o libre tránsito, a través de acciones, burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual. Así como exhibicionismo que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo;”*, sustituyendo a la previa redacción de “Acosar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo o cualquier otro que afecten a la dignidad u ofendan a las personas”.

Esta propuesta se enmarca en el sentido de la intención de la iniciativa en estudio, dando más precisión a sus términos y alcances, y, por tanto, recogida en el proyecto de nuevo Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, deja sin materia a la del expediente 237/20, que además tenía en su texto algunas conductas que son delito, y no son competencia del municipio, sino por ser materia penal, corresponden a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

7. De la misma manera, es necesario recordar que existe un orden respecto de la importancia de los diversos instrumentos legales (jerarquía jurídica), según la pirámide de Kelsen; a saber:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República,
2. Leyes y Códigos Federales,
3. Constituciones Estatales,
4. Leyes y Códigos Estatales, y;
5. Reglamentos de aplicación Municipal.

8. En ese sentido, los Reglamentos de aplicación Municipal, no pueden estar por encima de otras leyes (en este caso en particular, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, aunque ambos son de observancia general, existe jerarquía que precisamente la obtiene por razones obvias el Código Penal, en otras palabras, no podemos trasladar un delito que está perfectamente tipificado y sancionado por la ley punitiva estatal a una falta meramente administrativa, sancionada con un arresto que no puede ser de más de 36 treinta y seis horas o una

sanción meramente económica, es por ello que los CC. Regidores que hoy resolvemos el presente asunto, al no encontrarse materia para el estudio del tema, tomamos la determinación de darlo de baja administrativa y ordenar su archivo definitivo.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 79 de la propia del Estado; los artículos 2 y 3, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 43, 58, 60 y 62 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Protección Civil y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Por los motivos y razones ya expuestos en los puntos 4 al 8 del apartado de “Consideraciones” del presente dictamen, se instruye la baja del expediente 237/20 por ya estar previstas y sancionadas las conductas del acoso sexual dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y por estar listo el proyecto para identificar las que son materia de infracción administrativa en el proyecto de Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 237/2020 Resuelve la iniciativa a efecto de realizar una reforma al artículo 41 fracción IV Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

**DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO
22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 237/2020 Resuelve la iniciativa a efecto de realizar una reforma al artículo 41 fracción IV Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
27 DE OCTUBRE DE 2022**

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

GOE/JALC/ASSC